



DISPONE ABANDONO INMEDIATO DEL PAÍS Y PROHIBICIÓN DE ACOGERSE AL CONVENIO DE TRANSITO DE PERSONAS EN LA ZONA FRONTERIZA CHILENO-PERUANA DE ARICA TACNA.

N° int.: 2301855

RESOLUCION EXENTA N° 1.297/732

ARICA, 30 de julio de 2010.

VISTO:

Que la extranjera Clara Benedicta SANTA CUBILLAS nacida el 30/04/1983 en Perú, documento nacional identidad 43322365 de nacionalidad PERUANA, DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD de PERU N°43322365, quien ingreso al país con fecha 29 de abril de 2010, acogido al Convenio de Arica-Tacna, conforme lo comunicado por el Departamento de Extranjería y Policía Interionacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile mediante Parte Policial N° 2046, de fecha 28 de julio de 2010, por medio del cual pone en conocimiento de esta autoridad el incumplimiento de la normativa sobre extranjería por parte de la extranjera mencionada, por infracción a los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruano de Arica Tacna; y

TENIENDO PRESENTE: Que, según lo informado, la extranjera mencionada habría infringido lo dispuesto en os artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna por cuanto se habría excedido ampliamente en el tiempo de estadía y los limites territoriales permitidos en dicho Convenio ya que su ingreso se produjo el día 29 de abril de 2010.

Las facultades que se me confieren en el art. 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna, promulgado por D.L. N° 174 fecha de 1931; lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2005 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica y Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional en la Ley 20.175 del Ministerio del Interior, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, en el Decreto con fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, en el Decreto Ley N° 575, de 1974, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece norma de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO: La necesidad de observar y dar cumplimiento a las normas de extranjería dentro de las que se encuentra el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; el artículo 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna que dispone que la contravención de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Convenio, implicará el abandono inmediato del País, dentro de las veinticuatro horas de haberse comprobada aquella, y la prohibición temporal o definitiva de acogerse a las facilidades del Convenio, sanciones éstas que deberán ser impuestas por las autoridades políticas de más alto rango de las ciudades de Arica y Tacna; que, conforme lo dispuesto en la Ley 19.175, en la Ley 20.175, en el D.F.L. N° 22, y en el Decreto Ley N° 575, de 1974 antes referidos, la autoridad política de más alto rango de Arica es el Intendente de la región de Arica y Parinacota.



R E S U E L V O:

1.- DISPÓNESE EL ABANDONO INMEDIATO del territorio nacional a la extranjera Clara Benedicta SANTA CUBILLAS, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna.

2.- PROHÍBASE de manera DEFINITIVA, al extranjero mencionado, acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna.

3.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

4.- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, deberá ejecutar la presente resolución, siempre que no existan causas pendientes en contra del extranjero referido, y si las hubiere, en cuanto se cumpla las respectivas penas.

5.-REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Extranjería y a Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial de Arica y al Consulado Peruano en Arica, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE oportunamente ARCHÍVESE.



Yimena Robertson Canedo
YIMENA ROBERTSON CANEDO
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
JDS/XRC/lcl
[9289]30/07/2010



José Durana Semir
JOSÉ DURANA SEMIR
INTENDENTE (S) REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA